



EXPEDIENTE: 00068/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00068/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veintitrés de enero del dos mil nueve, por [REDACTED] en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Toluca, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00118/TOLUCA/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día dos de diciembre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes:-----

## ANTECEDENTES

I. A las catorce horas con treinta y dos minutos del día dos de diciembre de dos mil ocho, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:-----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**  
"Proporcionar una relación desagregada por día del monto erogado para la realización del evento Festiva 2008. Indicar el costo de cada artista invitado y proporcionar facturas y contratos" (sic)-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Toluca, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 8 de enero del 2009.

III. Fuera del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Toluca, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 12/01/09
- **Detalle de la Solicitud:** 00118/TOLUCA/IP/A/2008



EXPEDIENTE: 00068/ITAIPEM/IP/R/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00118/TOLUCA/IP/A/2008 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA el día dos de diciembre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

Toluca, México a 12 de Enero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00118/TOLUCA/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ANEXA DOCUMENTACIÓN.

ATENTAMENTE  
FERNANDO GARCIA ROMERO  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA (MEX)

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 0006/ITAIPEM/IR/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Presupuesto Federal para el Fomento 2009

Dedicatorias 2009

Código	Descripción	Importe
0000	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0001	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0002	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0003	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0004	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0005	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0006	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0007	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0008	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0009	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0010	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0011	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0012	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0013	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0014	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0015	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0016	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0017	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0018	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0019	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0020	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0021	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0022	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0023	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0024	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0025	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0026	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0027	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0028	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0029	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0030	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0031	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0032	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0033	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0034	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0035	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0036	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0037	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0038	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0039	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0040	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0041	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0042	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0043	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0044	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0045	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0046	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0047	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0048	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0049	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000
0050	Presupuesto General de Ingresos Federales	1000000000000

TOLUCA

*[Handwritten signatures and marks]*





EXPEDIENTE: 00068/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00068/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**  
00068/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**  
"La respuesta del sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**  
"Considero que la respuesta del ayuntamiento está incompleta de acuerdo a la solicitud en la solicitud de información" (sic). -----

#### VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al 17 de febrero del dos mil nueve NO se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----



EXPEDIENTE: 00062/ITA/PEM/PIRR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

### CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. —

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la OMISIÓN de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Toluca, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. —

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

"Proporcionar una relación desagregada por día del monto erogado para la realización del evento Festivo 2008. Indicar el costo de cada artista invitado y proporcionar facturas y contratos" (sic).

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
"PROPORCIONAR UNA RELACIÓN DESAGREGADA POR DÍA DEL MONTO EROGADO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO FESTIVA 2008. INDICAR EL COSTO DE CADA ARTISTA INVITADO Y PROPORCIONAR FACTURAS Y CONTRATOS"	<u>RESPUESTA EXTEMPORÁNEA E INCOMPLETA</u>

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM



EXPEDIENTE: 00068/ITA/PEM/IRRA/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."**

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

**I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;**

**II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;**

**III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;**

**IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

**V. Los Órganos Autónomos;**

**VI. Los Tribunales Administrativos.**

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.



EXPEDIENTE: 00068/ITA/PEM/PR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 31 de la Ley Orgánica Municipal que literalmente expone:

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Ahora bien, respecto a la atención que debió prestar a la Ley de la materia se tiene que con base en el artículo 12 que a la letra dice:



EXPEDIENTE: 00068/ITAIPEM/PIRR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, preciso y entendible para los particulares, la información siguiente:

...  
**VI.** La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

**VII.** Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...  
**IX.** La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

...  
**XIX.** Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

De lo anterior se colige que el SUJETO OBLIGADO debe contar con la información solicitada dado que se encuadra dentro del rubro de la información pública de oficio.

Previo a la emisión de los puntos resolutive del presente recurso de revisión es pertinente puntualizar los siguientes supuestos:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>2 DE DICIEMBRE DE 2008</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>2 DE DICIEMBRE DE 2008</u>
2.- FECHA EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>08 DE ENERO DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>12 DE ENERO DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 16 DE FEBRERO DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA LA ATENCIÓN DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 16 DE FEBRERO DE 2009</u>



EXPEDIENTE: 00068/ITAIPEM/FR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>23 DE ENERO DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL RECIBE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>23 DE ENERO DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN</u>

Ahora bien, derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud de información fue atendida FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY.

El plazo o término (*dies*) es "un acontecimiento futuro y cierto de cuyo advenimiento depende que un derecho se haga exigible (*dies a qui*) o deje de serlo (*dies ad quem*)".

El plazo es la modalidad de los actos jurídicos por la cual se posterga el ejercicio de los derechos a que se refiere. Por extensión se denomina ordinariamente plazo el lapso que media entre la celebración del acto y el acaecimiento de un derecho futuro y necesario, al cual está subordinado el ejercicio o la extinción de un derecho.

El plazo implica el transcurso del tiempo en el cual deben realizarse ciertos actos procesales, cuya finalidad, es el de hacer efectivo el principio de la preclusión y el impulso procesal dentro de los plazos establecidos que las partes deben cumplir.

Según el tratadista ALCINA el plazo es el espacio de tiempo dentro del cual debe ejecutarse un acto procesal que tiene por objeto regular el impulso procesal haciendo efectiva, la preclusión de las distintas etapas del proceso que permitan su desarrollo progresivo.

Por su parte, el término es la finalización del plazo, el punto final. Por ello se habla de la efectividad de la preclusión, ya que se clausura una etapa y comienza otra. "el término es el fin del plazo y solo marca el punto donde acaba un plazo procesal".

El plazo se refiere a un hecho necesario, que fatalmente ha de ocurrir; los derechos sujetos a plazo son efectivos y seguros, no hay duda alguna sobre su existencia, si bien el titular ha de esperar un cierto tiempo para entrar en el pleno ejercicio de sus facultades.



EXPEDIENTE: 00068/ITA/PEM/IF/9/R/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Es cierto el plazo cuando se conoce de antemano el momento de su realización, o cuando fuese fijado para determinar en designado año, mes o día la fecha de la obligación, o de otra fecha cierta. Y los plazos perentorios a los cuales se ha hecho referencia, preclusivos o fatales, significan que su vencimiento determina, automáticamente, la caducidad de la facultad procesal para cuyo ejercicio se concedieron, sin que para lograr el resultado, por consiguiente, se requiera la petición de la otra parte o una declaración judicial.

En este orden de ideas, este Órgano Garante una vez analizada la información remitida por el SUJETO OBLIGADO encuentra que la misma únicamente se limita a responder la primera parte de la solicitud, es decir, lo relativo a: *PROPORCIONAR UNA RELACIÓN DESAGREGADA POR DÍA DEL MONTO EROGADO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO FESTIVA 2008*. Respuesta que se estima guarda coherencia con lo solicitado. Aunado a que con base en lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

En consecuencia, el "desagregar por día" implicaría procesar información.

Por cuanto hace a la segunda parte del cuestionamiento: *INDICAR EL COSTO DE CADA ARTISTA INVITADO Y PROPORCIONAR FACTURAS Y CONTRATOS*. El SUJETO OBLIGADO hace caso omiso, por lo tanto debe entregar la información correspondiente y que dé cabal respuesta a esta segunda parte, haciendo hincapié que en el supuesto de que los contratos incorporen datos personales, se resguarden los mismos a través de la emisión de una versión pública.

Cabe destacar que el SUJETO OBLIGADO realizó una búsqueda en sus archivos para atender la solicitud base del presente recurso de revisión, y la ingresó al sistema electrónico, fuera del plazo establecido para tal efecto como ya se hizo referencia en líneas anteriores, sin embargo la respuesta a lo solicitado es parcial y tuvo verificativo DOS DÍAS DESPUÉS, jurídicamente este Órgano Garante no puede subsanar la extemporaneidad de referencia, con base en los razonamientos legales expresados con antelación, y que se tienen aquí por reproducidos como si se insertaran a la letra para todos los efectos legales conducentes, razón por la cual EL SUJETO OBLIGADO, deberá entregar al hoy RECURRENTE la información faltante a través del SICOSIEM.



EXPEDIENTE: 00068/ITAIPEM/IFRR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO NO cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

**"Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

**"Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

En consecuencia, debe instruirse al "SUJETO OBLIGADO", a que acate lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que con base en la misma, la autoridad adquiere la obligación de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregar, o en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada.

Asimismo, es obligación impostergable apearse a la normatividad en cita, dado que ante su incumplimiento se hará acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87.

En vista de lo anterior, debe instruirse al SUJETO OBLIGADO, el AYUNTAMIENTO DE TOLUCA a que remita al recurrente la información requerida en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, deberá ajustarse a entregar los DOCUMENTOS, vía SICOSIEM, en los cuales se consigne la información siguiente:

REQUERIMIENTO FORMULADO		
"INDICAR EL COSTO DE CADA ARTISTA INVITADO"		Y
PROPORCIONAR FACTURAS CONTRATOS"		Y



EXPEDIENTE: 00068/ITAIPEM/07/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO  
RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", solicitud que **NO** fue debidamente atendida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto, se instruye al SUJETO OBLIGADO, EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA a que remita al recurrente la información requerida en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, deberá ajustarse a entregar vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información siguiente:

REQUERIMIENTO FORMULADO		
"INDICAR EL COSTO DE CADA ARTISTA INVITADO		Y
PROPORCIONAR FACTURAS CONTRATOS"		Y

**CUARTO.-** Se ordena al SUJETO OBLIGADO remita a este Órgano Garante un informe debidamente fundado y motivado, en virtud del cual sustente la inobservancia de la Ley



EXPEDIENTE: 00068/ITAIPEM/IFRR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el presente recurso de revisión.

**QUINTO.** - Se da vista al Órgano de Control Interno del SUJETO OBLIGADO a fin de que en el ámbito de su competencia esté atento a la correcta observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente en el cumplimiento de los plazos establecidos para tal efecto.

**SEXTO.** - Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

**SÉPTIMO.** - Con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00063/ITA/PEM/1P/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**NOTIFIQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASI, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON VOTO PARTICULAR DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Miroslava Carrillo  
Martínez  
Comisionada

Federico Guzman  
Tamayo  
Comisionado

Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov  
Comisionado

Sergio Arturo Valls  
Esponda  
Comisionado

IOVJAYI Garrido Canabal  
Pérez  
Secretario del Pleno

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00063/ITA/PEM/1P/RR/A/2009.